

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO – RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GARZON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00201-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda de reconvencción, para proveer. (C-2)
Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
RAD. 2020-00201-00

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda de reconvencción VERBAL DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, formulada a través de apoderado judicial por los señores LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS y FABIO LANCHEROS CHAPARRO contra OLGA ALICIA VELEZ GARZON.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 85, 89, 90, 206, 368, 371 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla, impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción VERBAL DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, formulada a través de apoderado judicial por los señores LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS y FABIO LANCHEROS CHAPARRO contra OLGA ALICIA VELEZ GARZON; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada en reconvencción OLGA ALICIA VELEZ GARZON mediante anotación en estados, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al sujeto pasivo de la reconvencción por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL, portador de la T.P. número 178.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de los demandantes en reconvencción. Téngase como apoderados suplentes a los doctores NELSON TORRES ZARAZA y NATALY AYALA MARIÑO, portadores de la tarjeta profesional número 187.164 y 214.640 del Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que para intervenir deberá existir previa manifestación del abogado principal de no actuar (inciso 2º art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.